

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Noviembre.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 94

En la *Gaceta* del día 21 del actual se halla inserta la siguiente disposición:

«Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Guía oficial* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la *Gaceta*, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los señores Gobernadores civiles

reproducirán este anuncio en los BOLETINES OFICIALES, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la *Gaceta* todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.
—LEMA.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Santander 23 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los propósitos más firmes del Ministerio que suscribe, en armonía con los deseos reiteradamente significados por los contribuyentes, consiste en simplificar los procedimientos, ahorrando la instrucción de expedientes en casos que aparezcan sencillos desde su origen y puedan ser resueltos, desde luego, sin innecesarios trámites y ociosas dilaciones.

Ocurre esto siempre que se descubren ocultaciones totales ó parciales de riqueza ó elementos imponibles, cuando el ocultador se conforma desde el primer momento con los hechos que la Investigación de Hacienda hace constar, indicando con esa conformidad que obró sin mala

fe, quizá tan solo por descuido ó apatía en el cumplimiento de sus deberes tributarios, y aun á veces por mera ignorancia de la existencia de tales deberes.

En la actualidad, la Dirección general de Contribuciones directas viene practicando gestiones que dan por resultado el descubrimiento de muchos contribuyentes que habrán omitido declarar sus respectivos elementos de riqueza imponible tan solo por desconocer el texto legal que les sujetaba al tributo.

Casos como estos no pueden calificarse de *defraudación* en el sentido de intención punible que implica este vocablo. Y aun conviene suplirlo en todos los casos, porque, en realidad, esa intención no consta hasta que se hace firme el fallo condenatorio, y no son pocas las personas á quienes molesta que se les aplique *apriori* el nombre de defraudadores, cuando pueden ser, y son en muchos casos, meros ocultadores de hecho, pero sin propósito de serlo.

Tampoco pueden considerarse como defraudadores aquellos á quienes no se hubiere comprobado la riqueza declarada, y advertido el error de la declaración se hallen dispuestos á aceptar la invitación de los Investigadores y á rectificar sus declaraciones, deficientes más por la falta de la práctica en la interpretación de reglamentos y tarifas, que por el propósito deliberado de defraudar.

Los expedientes que en lo sucesivo se llamarán, pues, de *ocultación* y no de *defraudación*, no se seguirán por todos los trámites que en la actualidad molestan á los contribuyen-

tes, sino en los casos en que éstos nieguen primero su conformidad con la exactitud de los hechos en que la presunta ocultación consista, y nieguen también después su aquiescencia á la liquidación de cuotas, recargos y multas que la Administración practique.

Se abre con esto á las personas de buena fe fácil camino para ahorrarse las molestias de un expediente y la asistencia á la Junta administrativa y todavía hallarán, no solo ese ahorro de tiempo y de molestias, sino la economía que implica el perdón que en tales casos se otorga de las dos terceras partes de la penalidad.

Quedan pues, los rigores del Fisco reservados para los que persistan en la resistencia al pago, pues contra ellos se habrán de seguir los expedientes por todos sus trámites, no pudiéndose tampoco evitar esto para los que voluntariamente opten por una discusión más detenida para llegar al reconocimiento, por medio del fallo de una Junta administrativa, del derecho de que se crean asistidos.

Se propone también el Ministro que suscribe por sucesivas medidas, algunas de las cuales ha tenido ya el honor de someter á las Cortes, convertir á la Investigación técnica y administrativa de la Hacienda en consejera y auxiliar del contribuyente, reservando su carácter más duro de acusadora para los que resistan el pago de los tributos ó muestren mala fe al ocultar la materia imponible.

Por esto se hace depender la referida investigación de la Dirección general de contribuciones directas la cual tiene á su cargo la administración de contribuciones que afectan á mayor número de personas y que por su índole requieren que la acción investigadora sea más constante y eficaz, en beneficio del Tesoro, y moral y honrada, en beneficio también de éste y de los muchos particulares interesados.

Una novedad se introduce en cuanto á la retribución de los Investigadores, á más de reducirse su cuantía en determinados casos.

Tienen éstos el deber de ejercer su acción incesantemente, y no es moral ni justo que dejen transcurrir tiempo consintiendo el fraude, por apatía cuando menos si no es á veces por otros móviles, y que en vez de castigo al denunciar la ocultación de larga fecha cometida, hallen un aumento de premio en la mayor importancia de la retribución.

En lo sucesivo podrán y deberán perder su derecho al premio en tales casos, y hasta sufrirán otros castigos, para que su interés, de acuerdo en esto con el de los particulares de buena fe; sea traerlos á tributar debidamente en tiempo oportuno.

De este modo será también no ya más moral, si no más cómodo para el particular, hacer el desembolso menor que corresponda á cuotas del último ó de los últimos vencimientos, en lugar de acallar, por medios reprobados, ciertas exigencias con el riesgo de que algún día sean cuantiosas las responsabilidades pecuniarias que la Hacienda exija.

Por último, ha parecido oportuno hacer extensivo el criterio de benevolencia en que las nuevas disposiciones se inspiran, á todos aquellos que muestren su buena fe acogiendo al perdón que se otorga y reconociendo ahora la exactitud de los hechos que hayan motivado la formación de expedientes, aun no resueltos por las Juntas. Con esto también se escusará la necesidad de tramitarlos, evitando así trabajos y dilaciones inútiles.

En vista de estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo F. Villaverde

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública estará en lo sucesivo á cargo de la Dirección general de Contribuciones directas, de la cual dependerá el personal facultativo y administrativo, constituyendo en las provincias una Sección de la Administración de Hacienda. Dicho Centro directivo distribuirá ese personal en la forma que estime más conveniente para el mejor servicio.

Art. 2.º Los expedientes que la Investigación instruya para perse-

guir la defraudación total ó parcial de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, se llamarán en lo sucesivo de ocultación, y solamente podrán seguirse por todos sus trámites contra las personas que no se conformen con los hechos que han de ser base de la ulterior liquidación del importe de las cuotas, recargos y multas que correspondan.

Art. 3.º En su consecuencia, el Investigador que de oficio ó en virtud de denuncia particular se presente en el domicilio, oficina ó establecimiento de un contribuyente, le invitará siempre á suscribir al pie del acta ó de la certificación inicial del procedimiento una diligencia, en la cual expresará aquel lisa y llanamente si se conforma ó no con los hechos consignados en aquellos documentos.

Art. 4.º Cuando el contribuyente suscriba personalmente la manifestación de conformidad, la Administración de Hacienda liquidará á continuación, sin más trámites, el importe de las cuotas, recargos y multas que corresponda exigir.

Art. 5.º En este caso se reducirá la cuantía de la penalidad aplicable á una tercera parte de la señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del Investigador y denunciador.

La rebajas de las dos terceras partes de la penalidad exigible no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diera de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á la base ó cuota con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificación por el mismo aceptada.

En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 6.º Notificada la liquidación al contribuyente en forma reglamentaria con todos los detalles que comprenda y con expresión del precepto que autorice la imposición de la penalidad, quedará aquel obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días, ó si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de

Hacienda dentro de ese mismo plazo.

Art. 7.º En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan solo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola según proceda.

Art. 8.º Cuando conste que el contribuyente ha reincidido en la ocultación, ó si se niega á suscribir la manifestación de conformidad de que trata el art. 3.º, ó expresamente manifiesta que no está conforme con la exactitud de los hechos consignados en el acta ó certificación inicial del procedimiento, el Investigador, si tales hechos, á pesar de la negativa del contribuyente, resultasen ciertos, seguirá sin interrupción alguna el expediente de ocultación por todos sus trámites hasta ponerlo en estado de resolución por la Junta administrativa.

Art. 9.º La Junta aplicará cuando proceda las penalidades establecidas en los reglamentos de los diversos ramos, teniendo en cuenta que el máximo que, conforme á los mismos puede imponerse, no deberá ser aplicado sinó á los reincidentes, y á casos muy significados de evidente mala fé.

Art. 10. En los fallos de las Juntas se hará especial declaración sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

1.º Cuando la investigación no haya descubierto la ocultación y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Dirección general, del Delegado ó del Administrador de Hacienda.

2.º Cuando conste la ocultación en datos ó documentos que la Administración posea.

3.º Cuando por el largo tiempo trascurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigación que, estando directa y personalmente obligado á ello, no descubrió dicha ocultación oportunamente.

Art. 11. También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar

á que la ocultación pudiera cometerse por haber omitido algún requisito exigido por las leyes ó reglamentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 12. Además de la responsabilidad pecuniaria que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieren lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propondrán que se aplique al Investigador y á los demás funcionarios, las siguientes correcciones:

1.ª Apercibimiento.

2.ª Suspensión de sueldo.

3.ª Suspensión de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia, en este caso, del interesado, para la declaración de falta grave que ha de preceder á la cesantía motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre del presente año.

Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instrucción de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, dispondrá que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 13. Las disposiciones del presente Real decreto no serán aplicables á la renta de Aduanas ni á los demás impuestos á cargo de la Dirección general del ramo.

Las rebajas de penalidad que el mismo autoriza, tampoco serán aplicables á la renta de tabacos ni á cualquiera contribución, impuesto ó monopolio cuya administración y exacción esté arrendada ó encabezada; pero sí lo serán en cuanto á la participación que en la penalidad pecuniaria corresponda á la Hacienda. Serán aplicables todos los preceptos que anteceden á las contribuciones é impuestos respecto de los cuales solamente la recaudación é investigación hayan sido objeto de contrato con algún particular ó entidad.

Art. 14. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones concernientes á la investigación de la Hacienda pública que se opongan á este Real decreto.

Artículo transitorio. Serán relevados de penalidad, en la parte correspondiente al Tesoro, los que tengan expedientes de defraudación pendientes de fallo en las Juntas admi-

nistrativas y presenten al Administrador de Hacienda de la provincia, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este Real decreto, un escrito manifestando su conformidad con los hechos consignados en el acta ó en la certificación que sirviera de base al expediente, así como los que hagan igual manifestación ante las juntas que se celebren durante ese plazo.

La Administración, bajo la personal responsabilidad de su Jefe, resolverá dichas instancias en el preciso término de diez días desde el de ingreso en el Registro de la oficina, y el pago de la cantidad que se liquide se verificará en los quince días siguientes al de la notificación, quedando en otro caso sin efecto la rebaja de penalidad que se haya concedido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre de Juan Guillermo Revilla Gutiérrez, la expresada Sección he emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según ordena la ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Angel Revilla contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander, que, revocando el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, declaró soldado al mozo Juan Guillermo Revilla Gutiérrez del reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que, habiendo efrecido duda la talla de dicho mozo, aunque los sargentos que le midieron certificaron que tenía la estatura de un metro 542 milímetros, fué medido por los Vocales militares y manifestaron que alcanza un metro 545 milímetros:

Vistos los artículos 123, 128 y 130 de la ley de Reemplazo del Ejército, y 97 al 113 del reglamento para la ejecución de la misma ley:

Considerando que ni expresa ni

tácitamente tienen los Vocales de las Comisiones mixtas atribuciones para tallar á los mozos, tanto porque la ley y el reglamento, al determinar la organización y funciones de las Comisiones y de sus Vocales, no les confiere la de practicar la talla, cuya operación sólo corresponde á los sargentos, en la forma y con la responsabilidad que la ley prescribe, cuanto porque los Médicos de dichas Comisiones mixtas, aunque son Vocales de las mismas, se limitan á reconocer y certificar, y no votan, en caso alguno, sin duda para separar el elemento probatorio de la apreciación de la prueba, y que los peritos y los demás Vocales, cada cual por su parte pueda actuar con la separación é imparcialidad necesaria para la rectitud del juicio que ha de resolver cuestiones tan importantes como las exenciones y excepciones legales del servicio militar, siendo axioma jurídico que donde existe la misma razón debe observarse idéntica disposición de derecho:

Considerando que únicamente las Comisiones mixtas están autorizadas para declarar á un mozo con talla suficiente cuando los talladores no pudieran dar su dictamen de una manera terminante, por no guardar el mozo la debida posición natural al tiempo de ser medido, no obstante los tres aperebimientos que al efecto se le hicieron, lo cual la Comisión mixta de Santander no manifiesta que en el caso de que se deja hecho mérito haya sucedido:

Considerando que, sin embargo de la nulidad del fallo recurrido, el Gobierno puede ordenar una nueva medición del mozo, á fin de asegurar si éste tiene la talla que el objeto de la ley se requiere;

Opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo, ordenar que el mozo sea nuevamente medido, y con el resultado de la medición, resuelva la Comisión mixta con los recursos que la ley otorga á los interesados, y que la resolución que adopte V. E. revista carácter general para otros casos análogos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.

E. DATO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta.—Beneficencia

Acordado por esta Comisión la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan para las necesidades de la Casa de Caridad, Hospital de San Rafael é Inclusa, durante el segundo semestre del actual ejercicio, ó sea desde el 1.º de Enero á 30 de Junio de 1900, la misma señala la hora de las diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, para todos ó algunos de los artículos, objeto de la misma; en sobres cerrados en papel del sello 12.º en la que se expresará en letra con claridad y sin enmiendas ni tachaduras, el peso de unidad y el precio del artículo que ofrezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarle en la Secretaría de esta Corporación. Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 17 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—P. A.: El Secretario, Antonio Peira.

Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país, garbanzos, aceite, alubias, arroz, vino y carbón mineral procedente de Gijón.

Obras públicas

ANUNCIO

Esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 18 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los servicios de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Ojedo á Camaleño por pesetas 4.744'90; de Cabuerniga á Puenteansa, por 4.875'48; de Anero á Pedreña, por 3.167'38, y del Puente de

Santa Lucía á la Virgen de la Feña, por 1.166'44, que importan sus respectivos presupuestos de contrata, correspondientes al presente ejercicio de 1899 á 1900.

La subasta se verificará en el Salón que celebra sus sesiones y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 ante el señor Gobernador civil, ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor Diputado don Dámaso Aja, delegado por ésta en representación de la Excm. Diputación; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta la mañana del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos del sello de la clase 12.ª, con el timbre correspondiente, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de cada presupuesto de acopios que se pretenda hacer proposición.

Los pliegos deberán entregarse cerrados en el propio acto de la subasta, pasada la cual, el Presidente previas las formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto al que acuerda la Corporación contratante ajustarse á estas subastas, declarará terminado el acto y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de haber aperebido por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si alguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista procederá á ejecutar los acopios, según lo estipulado en las condiciones facultativas y económicas del proyecto contratado, debiendo darlas por terminadas en el plazo fijado en dichas condiciones.

El pago de las obras ejecutadas se hará por la Depositaria de fondos provinciales con arreglo á las certi-

ficaciones expedidas por el Director facultativo encargado de inspeccionarlas.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 17 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N.... N....., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de.... durante el ejercicio de 1899 á 1900, se compromete á tomar á su cargo el indicado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

Don Juan Maria Fernández, solicita con arreglo á proyecto presentado aprovechar como fuerza motriz 1.200 litros de agua por segundo del arroyo, «Hoyojornado» y otros 700 litros por segundo del arroyo «Sebrando», en término de Cosío, del Ayuntamiento de Rionansa, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales.

La presa de toma en el arroyo Hoyojornado, se pretende situar á unos 15 metros aguas abajo del antiguo molino derruido de San Sebastián, propiedad de don Estéban García, y la otra presa de toma en el arroyo Sebrando, se propone establecerla á unos 150 metros aguas arriba de la confluencia de ambos arroyos. Las aguas de uno y otro reunidas, se pretende conducir las por canal para el que se pide la imposición forzosa de servidumbre de acueducto hasta llevarlas á la casa de máquinas y devolverlas al río Vendul.

Lo que de orden del señor Gober-

nador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil de provincia las reclamaciones contra la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 23 de Noviembre de 1899. —El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.—Timbre

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, en comunicación del 8 del actual, pone en conocimiento de esta Delegación que con fecha del día anterior han sido declarados cesantes los inspectores locales de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia don José Torcida Torres y don José Montalvo Hernando.

Lo cual se hace saber al público por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada comunicación

Santander 20 de Noviembre 1899. —El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

ANUNCIO

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 20 del actual, se prorroga el plazo para la admisión de redenciones del servicio militar activo de los mozos del actual reemplazo hasta las tres de la tarde del día 30 del presente mes.

Santander 22 de Noviembre de 1899. —El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Comandancia de la Guardia civil

DE

SANTANDER

Anuncio

Don Antonio Balbás Vázquez, segundo Teniente de la séptima Compañía de la expresada Comandancia y Jefe de la línea de Solares, Juez instructor del expediente que de orden de la Superioridad me hallo instruyendo sobre busca de casa cuartel para la fuerza de caballería del Cuerpo.

Debiendo ser sustituido el puesto de Infantería que en la actualidad existe en el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, por otro de caballería, por el presente se invita á todos los propietarios que se hallen dentro de la zona de vigilancia de la fuerza del puesto establecido en dicho pueblo de Villanueva, á fin de que faciliten una casa que sirva para cuartel de caballería, y satisfagan sus alquileres por cuenta propia ó de los municipios de los Ayuntamientos que corresponde la demarcación del expresado puesto, participándole de oficio directamente con anticipación al día veinte del mes de Diciembre próximo si fuera posible.

Asimismo se invita á los propietarios que deseen alquilar alguna para la expresada fuerza, dentro ó en las inmediaciones de pueblos, presentando sus proposiciones en papel timbrado correspondiente, arregladas al modelo que se expresa al pié de cada pliego de condiciones; un ejemplar de estos se hallará en el expresado pueblo á disposición de las personas que deseen enterarse, y otro en el sitio de costumbre para anuncios en la casa Ayuntamiento de dicho pueblo, el día veinte del próximo mes de Diciembre y doce de su mañana serán recogidas las proposiciones que se presentaran en la casa cuartel de Villanueva, «Villaescusa» y será elegida lo que proporcione mayores ventajas en todos conceptos.

Solares 10 de Noviembre de 1899. —Antonio Balbás Vázquez.—Por su mandato.—El guardia segundo, Elías Miguel y Miguel.

Cuerpo de Ingenieros de minas

Jefatura de Santander

Aprobados por el señor Gobernador los expedientes de registro mineros más abajo señalados, en cumplimiento de lo que determina el artículo 56 del Reglamento de minería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de quince días, presenten en el Gobierno civil de la provincia, el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de referencia, según determina el párrafo 2.º del artículo 64 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento vigente.

Número	Nombre de la mina	INTERESADO	Vecindad	Petenencias demarcadas	Importa el papel de pagos al Estado pesetas
7229	La Descuidada	D. Atanasio Campillo	Potes	6	65
7228	María Luisa	Gabriel Gómez	Ledantos	8	70
7957	Franco Española	Fernando Rabés	Bilbao	12	80
8106	No me engañes	José Cué	La Hermida	15	65
7845	Segunda	Albano Ferrer	Cicera	12	65
8026	Valeriana	El mismo	Idem	12	80

Advertencia.—Como recargo transitorio hay que añadir al importe del papel arriba señalado el 20 por 100 del valor de cada partida en sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad.

Santander 18 de Noviembre de 1899.

El Ingeniero Jefe,
Román de Ingunza

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de urbanización de la calle de Antonio de Mendoza y último trozo del extremo Oeste de la de Magallanes, la Alcaldía en su cumplimiento ha dispuesto se anuncie la subasta de las obras en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, para el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto y demás requisitos legales.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 9.624 pesetas 64 céntimos, con arreglo al tipo unitario del mismo, planos y condiciones que se detallan en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Caja municipal la cantidad de 481 pesetas 23 céntimos, que la elevará al que le sea adjudicada la subasta á los cinco días de ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, á la cantidad de 962 pesetas 46 céntimos, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y cuantos origine la subasta.

Santander 22 de Noviembre de 1899.—Ricardo Horga.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N... N..., vecino de..., entiendo del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de las calles de Magallanes y Don Antonio de Mendoza, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á los documentos del proyecto, con la baja (del tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Anero, de este término,

no, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: color avellana clara, de unos siete años de edad y con un corte de tijera en la cola en circunferencia por su mitad.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 18 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Rivamontán al Monte 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

EDICTO

En la casa habitación de don Venancio Edilla, vecino de este pueblo, se halla prendada y puesta en custodia una burra color negro, con cría del mismo color, por haberse cogido causando daños en mies común del mismo el día 12 del mes actual. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla dentro del término de 8 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prevenido de lo necesario para pagar los gastos que hasta la fecha de su presentación haya causado.

Hazas de Cesto 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Octavio de Hazas.

Ayuntamiento de Penagos

Desde esta fecha y por término de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público y Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de prestación personal para caminos vecinales y demás obras públicas locales formado por el término de tres años, á contar desde el 1.º de Enero próximo dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos 19 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de 15 días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que dentro de ellos, puedan ser examinadas por los inte-

resados y hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón, Noviembre 16 de 1899.—Cesáreo Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

LICENCIADO DON LUCRECIO JUSUE Y FERNANDEZ, Juez municipal de esta villa de Potes.

Hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado don Bartolomé Cicere, vecino de esta villa, en juicio de saucio que le promovió don Alfonso Gomez de Enterría, ante este Juzgado, se le embargaron á aquél los bienes siguientes:

Una casita de mediana construcción en piso suelo lo más y con parte de alto, en esta villa, calle de Mijares, construida sobre predio del don Alfonso, dividida en dos secciones: una de ocho metros noventa y cinco centímetros de frente, por dos metros treinta y cinco centímetros de ancho y uno ochenta de alto, tasada en doscientas pesetas, y la otra de ocho metros y noventa y cinco centímetros de frente por cuatro metros veinticinco centímetros interior, con piso alto, que miden entre los dos cuatro metros, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.—Cuatro higueras, tasadas en cuatro pesetas.—Un albréchigo, tasado en cinco.—Dos melocotonales, en tres.—Dos acacias, en una peseta cincuenta céntimos.—Una alacena embutida en la pared, en seis pesetas.—Un crucifijo, en ocho pesetas.—Una cómoda, en veintidos pesetas.—Tres sillas, dos de paja y una de madera, en dos pesetas cincuenta céntimos.—En junto setecientos dos pesetas.

Cuyos bienes se sacaron á subasta pública, previos los anuncios oportunos, la cual tuvo lugar en este día sin efecto por falta de licitadores, y en su virtud por providencia de esta misma fecha, á petición del actor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia una segunda subasta pública de dichos bienes, señalándose para el remate el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de

la cantidad de doscientas cincuenta y un pesetas, importe de la tasación de los bienes que se enajenan con la rebaja del veinticinco por ciento conforme á lo acordado.

Dado en la villa de Potes á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucrecio Jusú—Por su mandado, Abel Alonso de la Bárcena.

DON GONZALO LOPEZ MAGDALENO, Juez municipal suplente de Limpias.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye un expediente promovido por don Fermín Basterretche, sobre información posesoria de dos fincas radicantes en Limpias, pertenecientes á su esposa doña Carmen Somellera Rivas, que se describen así:

Una casa de suelo á cielo situada en el barrio ó calle de Espina, señalada con el número dos, con una cochera accesoria; linda Sur ó derecha saliendo y espalda ú Oeste con huerta que luego se describirá, izquierda ó Norte con casa y terreno de don Francisco de la Maza y por el frente ó Este con la carretera general. Y una huerta en dicho barrio de Espina, de doce áreas cuarenta centiáreas; linda por el Norte don Francisco de la Maza, herederos de don José Guiles y calle del Solarillo, Sur don Manuel de Eguilior, Este la casa anterior y camino real y Oeste con muelle propio que dá á la ría de Limpias; cuyo expediente fué aprobado por auto de siete de los corrientes y presentado en el Registro de la propiedad para su inscripción le devolvió el señor Registrador acompañado de una comunicación, manifestando que las referidas fincas se hallan inscritas á favor de doña Maria Rivas Helguero, por lo que y en providencia de esta fecha he acordado comunicar el expediente á la doña Maria Rivas Helguero ó á sus herederos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la Ley hipotecaria, llamándolos por edictos á fin de que en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de los derechos que crean asistirles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Limpias á veintidos de Noviembre de mil ochocientos no-

venta y nueve.—Gonzalo Lopez.—Por su mandado, Emilio González.

CEDULA DE CITACION

El señor don Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido, ha acordado en providencia de este día que se cite en forma por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Santander, á Manuel Rojo, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad, en la pena de embargo de la causa sobre lesiones al Rojo y Francisco González, contra Domingo Aguilera y otros dos; lazo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 17 de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, José Ituzmendi.

DON PEDRO PARDO LASTRA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Santander y León, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación del metálico y efectos que al final se expresan, robados de la casa comercio de don Juan Díaz Valle, vecino de las Arriondas, término municipal de Panes, correspondiente á este partido judicial, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legitima procedencia, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Cangas de Onís á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pardo Lastra.—El Escribano, Luis González.

El dinero y efectos robados son los siguientes: doscientas cincuenta pesetas en calderilla en paquetes de cinco pesetas.

Una cartera de piel blanca, tamaño grande; un peine de marfil; un reloj de acero, tamaño regular, con números españoles en la esfera; un par de botas de mate y merino negro en buen uso; otro par de botas de becerro negro, en buen uso, de cartera y que abrochan al lado; cuatro

calzoncillos de hilo, cuatro elásticos y seis pañuelos del mismo género; ocho pares de calcetines color crema. Estas prendas se hallan marcadas con las iniciales R. S. y algunos pañuelos con el nombre de Rodolfo bordado en blanco.

DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO, presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Felisa García y García, hija de Eduardo y de Luisa, natural de Torrelavega, en la provincia de Santander, de 16 años de edad, vecina de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio sirvienta, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales contra la que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro cincuenta centímetros, ojos azules, pelo castaño, color mostado, para que en el término de 10 días desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel, á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario.

Anuncios particulares

TEATRO

Función para hoy jueves

Primera representación de la zarzuela en tres actos denominada.

EL JURAMENTO

A las ocho en punto.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.